

13	CODHEM/SP/3716/2000-2	C. Juan Bosco Rivero Romero Presidente Municipal Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México21
----	-----------------------	---

totalidad a la propuesta de conciliación, observándose que las condiciones materiales del inmueble, eran las mismas que tenía en fecha 18 de octubre del año 2000, lo cual se hizo constar en acta circunstanciada, a la que se agregaron seis placas fotográficas.

El día 16 de marzo del año en curso, personal designado por esta Comisión, realizó una tercera visita de inspección a la cárcel municipal de Apaxco, México, con

los mismos propósitos y resultados que la visita efectuada en fecha 16 de febrero.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al C. Presidente Municipal Constitucional de Apaxco, México, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Se sirva instruir a quien

corresponda a efecto de que se realicen los trabajos indispensables para que las celdas de la cárcel municipal de Apaxco, México, cuenten con los muebles sanitarios necesarios y adecuados, con servicio de agua corriente, luz eléctrica en su interior, colchonetas y cobijas en las planchas de descanso, así como de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

RECOMENDACIÓN No. 13/2001*

En cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dentro del programa de supervisión al sistema penitenciario, mediante personal designado, en fecha 18 de octubre del año 2000, se realizó una visita de inspección a la cárcel municipal de Melchor Ocampo, Estado de México.

El personal de este Organismo fue atendido por el C. Antonio Macías, Oficial de Guardia de la Policía Municipal, quien una vez enterado del motivo de la visita permitió el acceso a las instalaciones de la cárcel.

Una vez realizada la inspección de referencia, el personal de esta Comisión elaboró acta circunstanciada, a la que se agregaron cinco placas fotográficas, donde se aprecian las condiciones materiales en las que se encontró la cárcel municipal visitada.

El personal de actuaciones constató que la cárcel municipal no reúne las condiciones mínimas para la estancia digna de personas aun cuando sea por un lapso breve, ya que la celda carece de los muebles sanitarios necesarios y adecuados, con servicio de agua corriente, de este servicio la taza sanitaria; colchonetas y cobijas en las planchas de descanso, mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general, así como de un área para la estancia de mujeres, que cuente con los mismos servicios.

Con la finalidad de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas que por alguna razón de carácter legal, tuvieran que ser privadas de su libertad en la citada cárcel municipal, en fecha 19 de octubre del año 2000, mediante oficio número 4705/2000-2, se propuso al Presidente Municipal Constitucional de Melchor Ocampo, México, el Procedimiento de Conciliación, a fin de que la administración municipal realiza-

ra en un plazo no mayor de 45 días, las siguientes adecuaciones a la cárcel: instalar en la celda lavamanos y regadera con servicio de agua corriente, dotar de este servicio a la taza sanitaria; proveer de colchonetas y cobijas a las planchas de descanso; proporcionar mantenimiento continuo de pintura y limpieza en general; asimismo adecuar un área para la estancia de mujeres que cuente con los mismos servicios. Lo anterior con la finalidad de que su uso en lo sucesivo, sea adecuado a la idea del respeto a la dignidad humana.

En fecha 30 de octubre del año 2000, este Organismo recibió el oficio número PRE/304/2000, por medio del cual el C. Juan Bosco Rivero Romero, Presidente Municipal Constitucional de Melchor Ocampo, México, dio respuesta a la propuesta de conciliación, manifestando entre otras cosas, lo siguiente: *"...en efecto existen deficiencias en cuanto a la estructura propia de las instalaciones que ocupaba la cárcel municipal, toda*

*La Recomendación 13/2001, se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México, el 20 de marzo del año 2001, por irregularidades en las instalaciones de la cárcel municipal. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación 13/2001 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 12 fojas.

vez que el inmueble de este H. Ayuntamiento de manera provisional ubicó este espacio para albergar las instalaciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal al carecer del mismo para tal objeto....

Por todo lo anterior solicito a esa H. Comisión de Derechos Humanos de esta Entidad se sirva otorgar un tiempo prudente considerando la magnitud del proyecto y en consecuencia coadyuvar con los objetivos de la Institución...”

En fecha 31 de octubre del año 2000, personal designado de este Organismo, se entrevistó telefónicamente con el C. Hugo Lázaro Delgado Cruz, Secretario del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, México, notificándole que por acuerdo del Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se le otorgaba una prórroga para dar cumplimiento al procedimiento de conciliación, misma que iniciaba el 1 de noviembre del año 2000 y fenecía el 15 de febrero de 2001; señalando el servidor público municipal que dentro del término establecido se realizarían las ade-

cuaciones en la antigua cárcel municipal.

En fecha 16 de febrero del presente año, personal de este Organismo, hizo constar en acta circunstanciada, que la prórroga otorgada para dar cumplimiento al procedimiento conciliatorio propuesto a la autoridad responsable, H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, México, había fenecido, sin recibir esta Comisión las pruebas que acreditaran que los puntos referidos en la propuesta hubieran sido atendidos en su totalidad.

El 16 de febrero del año en curso, personal designado por esta Comisión, realizó una segunda visita de inspección a la cárcel municipal de Melchor Ocampo, México, con el propósito de constatar si se había dado cumplimiento en su totalidad a la propuesta de conciliación, observándose que las condiciones materiales del inmueble, eran las mismas que tenía en fecha 18 de octubre del año 2000, lo cual se hizo constar en acta circunstanciada, a la que se agregaron seis placas fotográficas.

El día 16 de marzo del año en curso, personal designado por esta Comisión, realizó una tercera visita de inspección a la cárcel municipal de Melchor Ocampo, México, con los mismos propósitos y resultados que la visita efectuada en fecha 16 de febrero.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al C. Presidente Municipal Constitucional de Melchor Ocampo, México, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. - Se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se realicen los trabajos indispensables para que la celda de la cárcel municipal de Melchor Ocampo, México, cuente con los muebles sanitarios necesarios y adecuados, con servicio de agua corriente, de este servicio la taza sanitaria, colchonetas y cobijas en las planchas de descanso, de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general, así como de un área para la estancia de mujeres, que cuente con los mismos servicios.

RECOMENDACIÓN No. 14/2001*

El siete de junio del año 2000, este Organismo recibió el escrito de queja del señor Ismael Juárez Ramos, en el que refirió hechos que consideró violatorios a derechos humanos, atribuibles a servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, señalando entre otras co-

sas, que el dos de julio de 1999, su hijo David Juárez Cortés fue atropellado en la avenida Acuitlapilco, municipio de Chimalhuacán, México, por el conductor del camión marca Ford tipo volteo, con placas de circulación KN73533 del Estado de México, propiedad del señor Héctor Reyes Posadas; y como consecuencia perdió la vida; agregó que a pesar de

haber proporcionado información importante a la autoridad ministerial, a la fecha no se ha integrado el acta de Averiguación Previa CHIM/III/2059/99, iniciada por el delito de homicidio en contra de quien resulte responsable.

Durante la sustanciación del expediente de queja, este Organismo solicitó al Procurador General de

*La Recomendación 14/2001, se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 28 de marzo del año 2001, por irregular integración de averiguación previa. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación 14/2001 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 26 fojas.